

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que representen, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán tres bombos para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán con cinco bombos, extrayendo de cada uno de ellos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie es el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de agosto de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Méñez Vindel.

20254

BANCO DE ESPAÑA Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 15 al 21 de agosto de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	120,80	125,33
Billete pequeño (2)	119,59	125,33
1 dólar canadiense	98,80	102,50
1 franco francés	18,94	19,65
1 libra esterlina	206,82	214,58
1 libra irlandesa (3)	172,51	178,98
1 franco suizo	76,67	79,54
100 francos belgas	301,43	312,73
1 marco alemán	64,22	66,63
100 liras italianas	8,66	8,98
1 florin holandés	56,82	58,95
1 corona sueca	18,71	19,42
1 corona danesa	16,76	17,39
1 corona noruega	17,52	18,18
1 marco finlandés	27,09	28,11
100 chelines austriacos	913,65	947,91
100 escudos portugueses	76,71	81,12
100 yens japoneses	90,79	94,20
1 dólar australiano	96,99	100,63
100 dracmas griegas	77,71	82,18
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,38	12,86
100 francos CFA	37,90	39,38
1 cruzado brasileño (4)	0,31	0,32
1 bolívar	2,30	2,42
100 pesos mejicanos	3,21	3,33
1 rial árabe saudita	31,42	32,65
1 dinar kuwaití	418,14	434,43

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.
 (4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 15 de agosto de 1988.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20255 RESOLUCION de 27 de julio de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede prórroga de la aprobación de modelo de dos prototipos de aparatos surtidores destinados al suministro de carburante líquido, marca «Satam-Bennett», modelos Cupidón 913/5 y Cupidón 924/3.

Vista la petición interesada por la Entidad «Satam Española, Sociedad Anónima», domiciliada en avenida Menéndez Pelayo, número 2, de Madrid, en solicitud de concesión de prórroga de la aprobación de modelo de dos aparatos surtidores destinados al suministro de carburante líquido, marca «Satam-Bennett», modelos Cupidón 913/5 y Cupidón 924/3, aprobados por Orden de 27 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de junio).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Directiva Comunitaria 77/313/CEE, de 5 de abril de 1977, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará a los diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Satam Española, Sociedad Anónima», los dos modelos de aparatos surtidores destinados al suministro de carburante líquido, marca «Satam-Bennett», modelos Cupidón 913/5, de gran caudal para un solo producto, y Cupidón 924/3, doble para dos productos.

Segundo.-Próximo a transcurrir el nuevo plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de autorización de los referidos modelos.

Tercero.-Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuran en el Orden de aprobación de modelo.

Madrid, 27 de julio de 1988.-El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

20256 RESOLUCION de 27 de julio de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial de los contadores de gas, marca «Sacofgas», modelos G-2.5, G-4 y G-6.

Vista la petición interesada por la Entidad «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», con domicilio en el paseo de la Castellana, 135, de Madrid, en solicitud de modificación no sustancial de los modelos de contadores de gas de membrana, marca «Sacofgas», modelos G-2.5, G-4 y G-6.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como las Directivas Comunitarias 71/318/CEE; 74/331/CEE; 78/365/CEE y 82/623/CEE, ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», la modificación no sustancial requerida para los contadores de gas de membrana, marca «Sacofgas», modelos G-2.5, G-4 y G-6, aprobados por Resolución de 29 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), y cuyos precios máximos de venta al público son de 13.082, 13.082 y 22.955 pesetas, respectivamente.

Segundo.-La modificación, similar en los tres modelos, corresponderá a su presión máxima, que pasará a ser de 1 bar.

Tercero.-Se consideran estos contadores la primera modificación no sustancial sobre los modelos aprobados.

Cuarto.-Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que los modelos aprobados.

Quinto.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de los modelos modificados.

Madrid, 27 de julio de 1988.-El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

20257 CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de junio de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del prototipo de aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «Gilbarco», modelo HL2 Quadro, fabricado en Inglaterra y presentado por la Entidad «Toledo Española, Sociedad Anónima».

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, del día 14 de julio de 1988, página 21800, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo segundo, tercera línea, donde dice: «el Real Decreto 1616/1985», debe decir: «el Real Decreto 1617/1985».

En las inscripciones de identificación, detrás de la cuarta línea, debe decir: «Número de serie y año de fabricación».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20258 ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro de Formación Profesional «Escuela Politécnica Giner» de Madrid

Examinado el expediente iniciado de oficio por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, a fin de disminuir en tres el número de unidades concertadas en el Centro de Formación Profesional de primer grado «Escuela Politécnica Giner», sito en calle Maqueda, número 8, de Madrid, siendo su causa el no tener en funcionamiento estas unidades durante el curso 1987/1988:

Resultando que a este Centro por Orden de 8 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) le fue aprobado un concierto en régimen general para 16 (12 + 4) unidades de la rama de Servicios;

Resultando que detectado el incumplimiento del concierto educativo, por tener mayor número de unidades concertadas que en funcionamiento, se ordenó con fecha 4 de marzo de 1988 la constitución de la Comisión de Conciliación por no haber comunicado la titularidad del Centro a la Administración la disminución producida. La citada Comisión se celebró el día 28 de abril de 1988 llegándose al acuerdo de disminuir tres unidades con efectos del curso 1987/1988 en la rama de Servicios y comprometiéndose la titularidad al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Orden de 8 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación, así como los informes favorables de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid,

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la disminución de tres unidades del concierto educativo del Centro de Formación Profesional «Escuela Politécnica Giner», suscrito con fecha 26 de mayo de 1986, quedando establecido en 13 unidades de la rama de Servicios.

Segundo.-La Dirección Provincial notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director Provincial del Departamento y por el titular del Centro «Escuela Politécnica Giner» o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado sin causa justificada no suscribiera el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizar de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y el artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos retroactivos desde inicios del curso 1987/1988. El titular del Centro deberá reintegrar las cantidades abonadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para sufragar las obligaciones económicas derivadas de los gastos de funcionamiento de las unidades que se reducen.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de julio de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20259 ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que los Conservatorios estatales de Música de grado profesional de Salamanca y Zaragoza se clasifican como Conservatorios Superiores de Música.

El progresivo incremento de la demanda de puestos escolares en los Conservatorios de Música ha determinado en los últimos años la ampliación de la oferta pública de este tipo de enseñanza en sus grados elemental y profesional.

Sin embargo, el número de Conservatorios Superiores de Música ha permanecido inalterado, existiendo únicamente dos Centros estatales de este nivel en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Parece conveniente por ello establecer nuevos Conservatorios Superiores de Música en aquellas ciudades que, por su localización geográfica, número de habitantes, tradición musical y cualificación del profesorado reúnan las más adecuadas condiciones.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A partir del curso académico 1988/1989 los actuales Conservatorios estatales de Música de Grado Profesional de Salamanca y Zaragoza quedan clasificados como Conservatorios Superiores de Música.

Art. 2.º Se autorizan en los citados Conservatorios las siguientes enseñanzas en sus grados elemental, medio y superior:

Conservatorio de Salamanca: Solfeo y Teoría de la Música; Conjunto Coral; Conjunto Instrumental; Historia de la Música; Historia de la Cultura y del Arte; Estética; Elementos de Acústica; Composición; Instrumentación; Contrapunto; Fuga; Armonía y Melodía Acompañada; Formas Musicales; Gregoriano; Folklore; Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento; Música de Cámara; Piano; Violín; Violoncello; Viola; Guitarra; Órgano; Canto; Flauta; Clarinete; Trompeta; Flauta de Pico; Oboe; Trompa; Pedagogía Musical; Prácticas de Profesorado.